



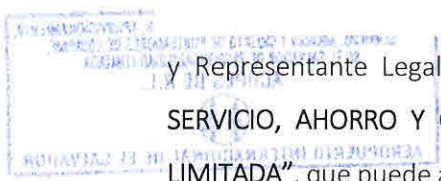
**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ACOPE, DE R.L. (LOCAL-18)**

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ANASTACIO ÁLVAREZ UMANZOR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ / Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPE, DE R. L.", del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar- y en efecto celebramos – la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "AIES-MOARG", que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) En esta ciudad y departamento, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un Contrato, por medio del cual CEPA otorgó en calidad de arrendamiento el Local número DIECIOCHO, cuya extensión superficial es de OCHENTA METROS CUADRADOS (80 m<sup>2</sup>), que opera en el Centro Comercial AeroCentro, ubicado en el Parqueo Público del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; el canon de arrendamiento mensual fue por la cantidad de **DOS MIL VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,027.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); con un plazo contractual

*Handwritten signature or mark.*

por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a la cláusula Décima sexta del referido Contrato original y al punto Sexto del Acta dos mil novecientos ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del Contrato inicial celebrado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez  
Presidente y Representante Legal

**ACOPES, DE R.L.**



Anastacio Álvarez Umanzor  
Presidente y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución



Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **b)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; **c)** Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, **d)** Punto Sexto del Acta dos mil novecientos ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato de arrendamiento, suscrito entre CEPA y Acopes, de R.L.; asimismo, se autorizó al Presidente de CEPA, en su calidad de Representante Legal, para

suscribir la anterior modificación contractual; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor ANASTACIO ÁLVAREZ UMANZOR, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la “ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que puede abreviarse “ACOPES, DE R. L.”, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación extendida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, Licenciado Félix Cárcamo Campos y Misael Edgardo Díaz, en esta ciudad, el veintiséis de marzo de dos mil doce, por medio de la cual se hace constar que en el Libro SEGUNDO, Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN; bajo número VEINTINUEVE, se encuentra agregada el Acta número CINCUENTA Y CINCO, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil once, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo “INSAFOCOOP”, bajo el Número VEINTINUEVE, Libro Segundo del Registro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Comercialización, el día diecinueve de enero de dos mil doce, de la cual consta, entre otras cosas, que la Asamblea General Ordinaria de Asociados reformó íntegramente los Estatutos de la Asociación, en el sentido que su nueva denominación será ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que puede abreviarse “ACOPES, DE R.L., del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; que su actividad principal es la de COMERCIALIZACIÓN; que la duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido; que entre los objetivos fundamentales de la Cooperativa está la celebración de contratos de arrendamientos con CEPA; que el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa es el Consejo de Administración y que constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, el que está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes son electos por la Asamblea General para períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en los mismos Estatutos; que los miembros del Consejo de



Administración son renovados parcialmente cada año, no interrumpiéndose la continuidad de los periodos a partir de la fecha en que la Cooperativa obtuvo su personalidad jurídica; que entre las facultades del Consejo de Administración se encuentran cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento, los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General; que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración se encuentra representar legalmente a la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para su buena marcha, previa autorización del Consejo de Administración, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieren de su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; que la reforma de Estatutos entraron en vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP; **b)** Certificación extendida por el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, el día siete de marzo de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el expediente que dicha entidad lleva concerniente a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que puede abreviarse “ACOPES, DE R. L., se encuentra Certificación de punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho en la cual resultó electo como presidente del Consejo de Administración el señor Anastacio Álvarez Umanzor, quién de acuerdo con los artículo cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la entidad tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el dieciséis de julio de dos mil diecinueve; y, **c) )** Certificación de Acuerdo del Consejo de Administración de “ACOPES, de R. L.”, extendida en esta ciudad, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por el Secretario del Consejo de Administración, el señor José Daniel Avalos Cornejo, en la cual consta que en reunión del seis de diciembre de dos mil dieciocho, acta número novecientos once, punto noveno de la agenda correspondiente, se autorizó de conformidad al artículo cuarenta y ocho literal “f” de los Estatutos de la Asociación, al señor Anastacio Álvarez Umanzor, para que en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Acopes, de R.L., pueda firmar la prórroga número UNO a el contrato de arrendamiento suscrito con CEPA en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve e; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta

misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación Número UNO al contrato de Arrendamiento, suscrito entre CEPA y la Contratista el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho; por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el contrato inicial, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales; asimismo las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación; por lo que, siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato suscrito, el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho entre la Comisión y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

